



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTIA AGRARIA

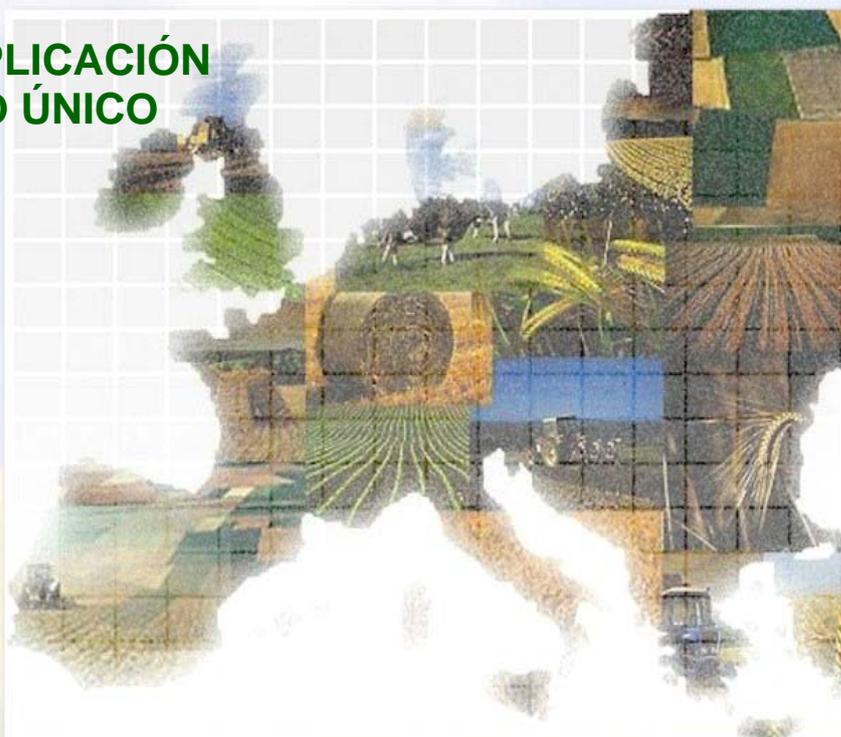
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
AYUDAS DIRECTAS

FEGA

PAGO ÚNICO

**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN
DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
EN LA CAMPAÑA 2009
EN ESPAÑA**

Febrero 2011



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

FEGA

Fondo Español de Garantía Agraria



INDICE DE CAPÍTULOS, TABLAS y GRÁFICOS

CAPÍTULO I. Introducción.

CAPITULO II. Exposición de motivos.

CAPITULO III. Aplicación del Régimen de Pago Único en la campaña 2009.

1. Derechos asignados en 2009 por CC.AA.

- TABLA 1: Derechos asignados en la campaña 2009.
 - Gráfica nº 1. Evolución Nº de Beneficiarios.
 - Gráfico nº 2. Evolución Nº total de Derechos asignados.
 - Gráfico nº 3. Evolución Importe de los Derechos.
 - Gráfica nº 4. Nº de Beneficiarios.
 - Gráfico nº 5. Nº total de Derechos asignados.
 - Gráfico nº 6. Importe de los Derechos
 - Gráfico nº7. Valor Medio por Derecho
 - Gráfico nº8. Importe medio por Beneficiario

- TABLA 2: Datos relativos a la asignación inicial en el sector de Mosto

2. Derechos de Reserva Nacional asignados en 2009 por CC.AA.

- TABLA 3: Derechos de Reserva Nacional 2009.
 - Gráfica nº 9. Nº Solicitudes aprobadas RN 2009.
 - Gráfico nº 10. Importe RN 2009.
 - Gráfico nº 11. Tipos y casos de situaciones RN 2009.

- TABLA 4: Derechos de Reserva Nacional de Mosto 2009.

3. Utilización de los derechos de Pago Único.

- TABLA 5: Derechos de Pago Único utilizados en la campaña 2009
 - Gráfica nº 15. Derechos utilizados.

4. Derechos pagados en la campaña 2009.

- TABLA 6: Pagos efectuados del Régimen de Pago Único correspondiente a la campaña 2009



CAPÍTULO I. Introducción

La importante reforma de la Política Agraria Común acaecida en el año 2003, introdujo cambios sustanciales en relación al régimen de apoyo a la agricultura por la parte de la UE. El elemento clave de la reforma, fue el establecimiento de un régimen de apoyo directo a las rentas de los productores, basado en una ayuda única por explotación independiente de la producción, en consecuencia desacoplada de la misma, pero vinculada al cumplimiento de determinados requisitos de "condicionalidad". La ayuda se instrumenta mediante la generación de derechos de pago único, que cada año deben ser activados mediante la presentación de la Solicitud Única. El desarrollo normativo de todos estos nuevos elementos se materializó en el Reglamento (CE) N° 1782/2003 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC, el cual ha sido derogado recientemente por el Reglamento (CE) N° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la PAC.

Así mismo se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control, basado en el ya existente para los regímenes de pagos directos que se introdujeron a consecuencia de las reformas de la PAC en 1992 y Agenda 2000, y que extiende su aplicación al nuevo Régimen del Pago Único. El Reglamento (CE) N° 73/2009 supedita a este sistema integrado, la gestión y el control de los regímenes de pagos directos en él establecidos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de condicionalidad.

Debido al elevado número de beneficiarios y derechos, y a la complejidad del sistema de gestión y control, ha sido necesario desarrollar bases de datos nacionales que relacionen los registros generados y permitan aplicar coherentemente la legislación sobre Pago Único en todo el territorio nacional. La coordinación del control de procesos tales como la presentación de solicitudes de cobro de derechos, la comprobación de la correcta utilización de los mismos, garantizar la constitución de reservas nacionales y la gestión adecuada en la cesión de los derechos de pago único, en base a la normativa comunitaria, ha resultado en la constitución de las siguientes bases de datos, diseñadas para la implementación del Régimen de Pago Único: Base de Datos de Ayudas (BDA), Base de Datos de asignación de derechos de Pago Único (BDD) y la Base de Datos de Gestión de Cesiones de Derechos de Pago Único (GDR).

Una de las características principales de la campaña 2009 es la incorporación del sector del vino dentro del Régimen del Pago Único, iniciándose la misma con los viticultores productores de uva entregada para elaboración de mosto no destinado a la vinificación. El Reglamento (CE) N° 479/2008 del Consejo, de 29 de abril, establece la nueva OCM del sector vitivinícola, y la modificación más importante que recoge es la sustitución de los mecanismos de mercado por unas medidas de apoyo al sector. Cada Estado miembro puede elegir entre diversas medidas autorizadas por la UE, aplicadas a través de un Programa de Apoyo Nacional con una duración de cinco años. El artículo 9 del Reglamento 479/2008, ofrece la posibilidad de conceder derechos de pago único a los viticultores como una medida de apoyo al sector.

En la campaña 2009 los pagos directos en el sector de la agricultura y la ganadería han quedado regulados por el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, que deroga al Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre. En la Disposición adicional primera del Real Decreto 1612/2008, se desarrolla la normativa europea relativa a la integración en el Régimen de Pago Único de los agricultores que hayan realizado entregas de uva que con posterioridad haya sido utilizada para la elaboración de mosto no destinado a la vinificación.

En España, los derechos definitivos de Mosto han sido asignados con fecha 15 de septiembre de 2009, siendo este mismo año el primero para la utilización de los derechos



generados dentro del sector. Además se habilita la asignación de derechos procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2009 para los beneficiarios del mismo.

Un hito importante que afecta al Régimen del Pago Único, es el denominado "chequeo médico" de la Reforma de la PAC, lanzado por la Comisión en 2007 y confirmado con la aprobación de los textos legislativos en enero de 2009, y que nace con idea de completar o perfeccionar alguno de los instrumentos puestos en práctica en 2003. El reglamento 73/2009 materializa las modificaciones aprobadas en el marco del "chequeo", avanzando hacia una simplificación del Régimen del Pago Único. Algunas de las disposiciones de este Reglamento entraron en vigor desde principio del año 2009, y las mismas se recogieron en el Real Decreto 560/2009, de 8 de abril, que modifica el Real Decreto 1612/2008. Dentro de las modificaciones que recoge dicho real decreto destaca la supresión de la obligación de la retirada de tierra a partir del 1 de enero de 2009, por lo que los derechos de retirada anteriormente establecidos se pueden utilizar en todas las superficies admisibles, de tal modo que se equiparan con los derechos normales. Otra novedad es la reducción de 3 a 2 años del periodo fijado para reintegrar a la Reserva Nacional los derechos de pago único no utilizados, y además, se eliminan las antiguas diferencias existentes entre derechos normales y de Reserva Nacional, y por tanto, desaparece la restricción de no poder ceder derechos de la Reserva Nacional durante un periodo de 5 años desde la concesión de los mismos y la obligación de retirarlos anualmente.

A destacar que en la campaña 2009, y como consecuencia del proceso de recesión económica, y que afecta por igual al sector agrario, la Comisión Europea aprobó el pago de un anticipo del 70 por ciento de las ayudas directas de la PAC correspondientes a esta campaña. El 16 de octubre comenzó el plazo para el pago de estos anticipos, lo que ha supuesto adelantar en mes y medio el pago de las ayudas directas en casi todas las Comunidades Autónomas, por lo que ha sido necesario realizar un enorme esfuerzo administrativo para adelantar el calendario de gestión del Régimen del Pago Único, entre otras ayudas directas.



CAPÍTULO II. Exposición de Motivos

El presente informe pretende resumir los principales resultados en lo que a los derechos de pago único se refiere, en el cuarto año de aplicación de dicho régimen en España, y primero para el sector del mosto no destinado a la vinificación, desgranando en tablas y gráficos los principales parámetros de la campaña 2009 y analizando la evolución del Régimen de Pago Único desde el inicio de su aplicación en 2006.

En el año 2009, la gestión y coordinación del sistema de Pago Único ha supuesto la realización e implementación de las siguientes actuaciones:

- Comunicación de las Comunidades Autónomas al FEGA de los datos del sector de mosto no destinado a la vinificación necesarios para el cálculo de los derechos provisionales del sector
- Establecimiento de los derechos provisionales de mosto no destinado a la vinificación y comunicación a los productores de los derechos provisionales.
- Puesta en marcha de la cuarta campaña de pago único para los productores, a través de la gestión de la Solicitud Única, solicitud de derechos a la Reserva Nacional y cesiones de derechos de ayuda en la campaña 2009.
- Presentación por los productores de uva para mosto distinto de la vinificación de la Admisión al Régimen del Pago Único y, en su caso, las Alegaciones a la comunicación de los derechos provisionales.
- Comunicación de las Comunidades Autónomas al FEGA de las Solicitudes, Única y a Reserva Nacional, movimientos de derechos, así como la Admisión al Régimen del Pago Único y Alegaciones a la comunicación de los derechos provisionales del sector de mosto no destinado a la vinificación, correspondientes a las campañas 2005-2006 y 2006-2007.
- Establecimiento de los derechos definitivos generados por el sector del mosto no destinado a la vinificación
- Asignación por parte del FEGA de los derechos de Pago Único con cargo a la Reserva Nacional, incluidas las solicitudes del sector del mosto no destinado a la vinificación, y posterior comunicación a las Comunidades Autónomas
- Constitución de la Base de datos de Derecho de Pago Único consolidados 2009 y envío a las Comunidades Autónomas para el control y pago del anticipo del 70% autorizado por la Comisión a partir del 16 de octubre, así como del 30% restante de los derechos (o en su caso del 100%) a partir del 1 de diciembre de 2009.
- Comunicación por parte de las Comunidades Autónomas al FEGA de los derechos utilizados por los productores en 2009.

En cuanto al sector del mosto no destinado a la vinificación, al ser 2009 el primer año de integración en el Régimen de Pago Único, se han diferenciado las condiciones de acceso a la Reserva Nacional respecto del resto de sectores ya integrados en el Régimen, tal y como se recoge en el apartado 12 de la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1612/2008, asimilando la Reserva Nacional de este sector a la planteada en el año 2006, primer año de aplicación del Régimen. Es importante remarcar que aquellos agricultores que solicitan derechos a la Reserva Nacional a través de unidades de



producción que corresponden al sector del mosto no destinado a la vinificación, deberán mantener dichas unidades de producción en el momento de presentar la solicitud en 2009.

En el caso de los productores que solicitan derechos de la Reserva Nacional a través de sectores que ya se encontraban incorporados en el Régimen de Pago Único con anterioridad a esta campaña, pueden efectuar su solicitud sobre los mismos supuestos de la Reserva Nacional de la campaña 2008. El Real Decreto 1612/2008 en su artículo 9.2 describe los distintos casos de quiénes pueden obtener derechos de pago único de la Reserva Nacional:

- agricultores nuevos que realicen su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento (CE) n.º 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER
- agricultores nuevos que habiendo recibido derechos de pago único con cargo a la reserva nacional en la asignación inmediatamente anterior hayan presentado con posterioridad a dicha solicitud, solicitudes de ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 109.3 del Real Decreto 1612/2008 sobre el sacrificio de ganado vacuno y
- agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativo a algún tipo de intervención pública tal como: transformaciones en regadío, concentraciones parcelarias y beneficiarios de derechos de reserva nacional de programas ganaderos.

Dentro de los ganaderos susceptibles de recibir derechos de la reserva nacional 2009, este año, como novedad, se han incluido los beneficiarios de derechos de la Reserva Nacional de la prima a la vaca nodriza, con efectos 2008, que hayan recibido estos derechos de manera previa al final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago único de la Reserva Nacional.

Conviene destacar que, tal y como ocurriera en 2008, no ha sido necesario efectuar una reducción adicional a los importes de referencia de todos los derechos asignados a nivel nacional, al existir fondos suficientes en la Reserva Nacional para cubrir el importe asignado por la misma.



CAPÍTULO III. Aplicación del Régimen de Pago Único en la campaña 2009

1. Derechos asignados en 2009 por CC.AA.

En la tabla siguiente (Tabla nº 1) se desglosan por Comunidad Autónoma los principales parámetros que han definido la aplicación del Régimen de Pago Único en la campaña 2009. Se trata de un resumen de los datos de los derechos asignados contenidos en la Base de Datos de Derechos consolidada 2009 utilizada para el pago de los mismos.

En la primera columna se relaciona el número de beneficiarios por tipo de derecho - Especial o Normal – Recordar que, raíz del “chequeo” de la Reforma de la PAC de 2003, los derechos de retirada se han asimilado con los normales. Seguidamente se incluye el número de derechos por tipo en cada Comunidad Autónoma y el importe al que ascienden, así como sus valores totales. Finalmente en las dos últimas columnas se indican los valores medios de los importes de los derechos y los importes medios por beneficiario.

Si comparamos los valores de esta tabla de derechos asignados en 2009 con los datos de derechos definitivos de la campaña 2008, observamos que el número de beneficiarios totales del Régimen ha aumentado en 12.302 beneficiarios y el número de derechos totales se ha visto incrementado en 113.170 derechos. Este incremento se produce, principalmente, como consecuencia de la incorporación del sector de mosto no destinado a la vinificación al régimen de pago único. El valor medio por derecho y el importe medio por beneficiario apenas han sufrido modificaciones. Las gráficas incluidas tras la tabla nº1 persiguen dar una visión general de la evolución que ha sufrido el Régimen del Pago Único desde el inicio de su aplicación en el año 2006.

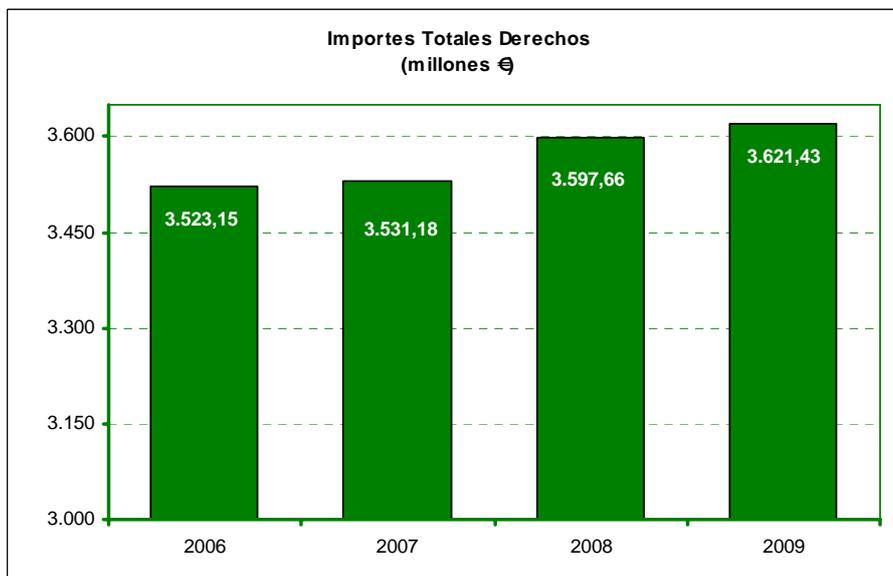
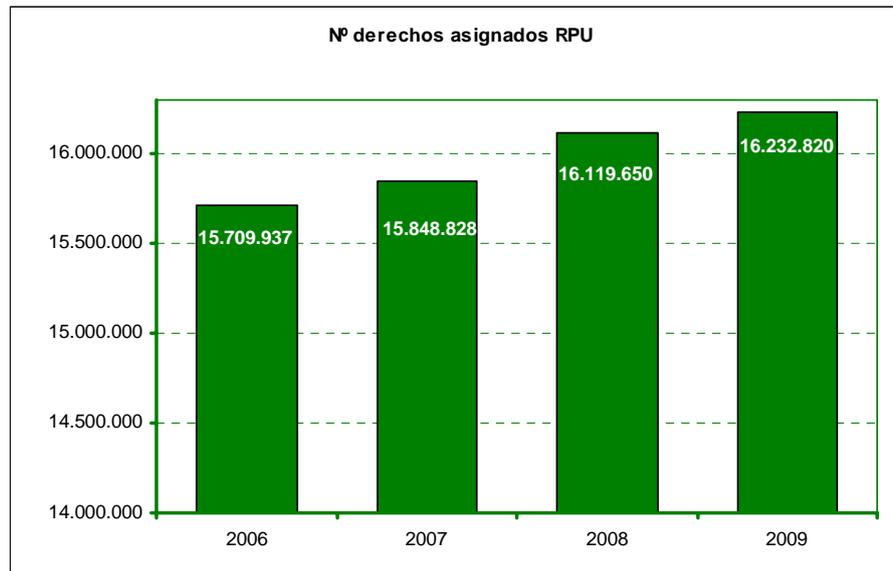
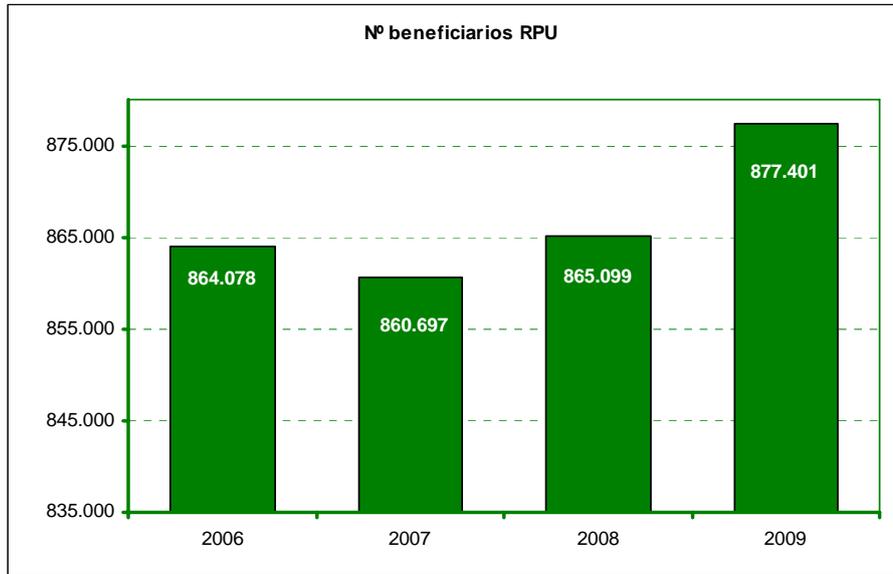
El alto número de beneficiarios, junto a los 16 millones de derechos incluidos en el sistema y la importancia financiera de los más de 3.600 millones de euros gestionados por el mismo, son cifras significativas que resaltan la importancia del trabajo realizado por las Comunidades Autónomas, en coordinación con el FEGA, para la creación de las bases de datos mencionadas en la introducción del informe.

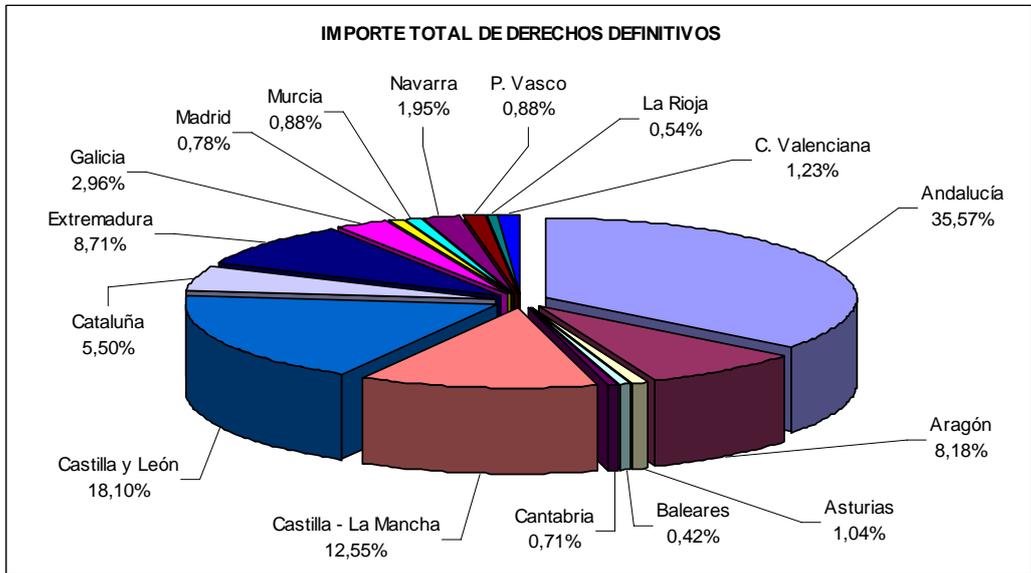
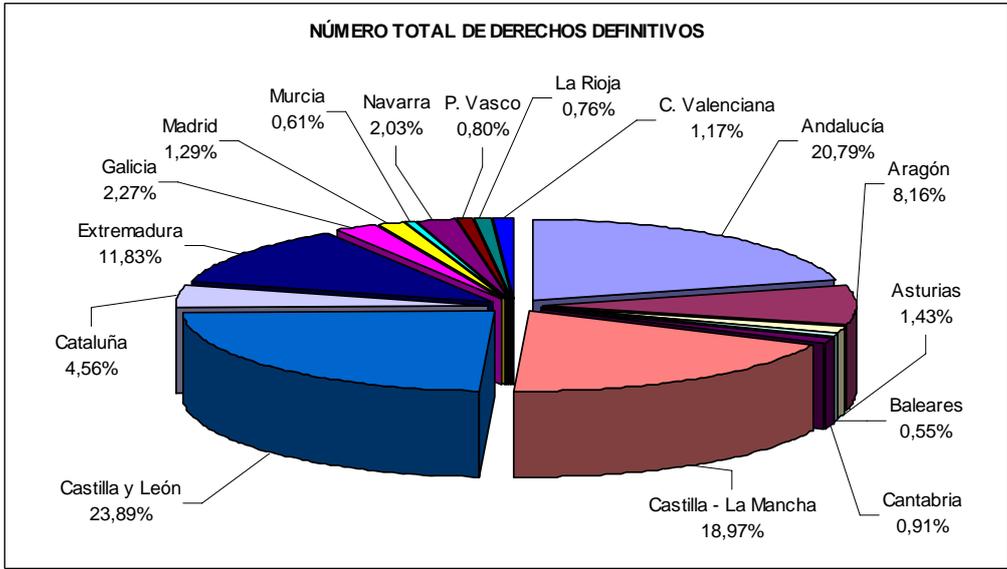
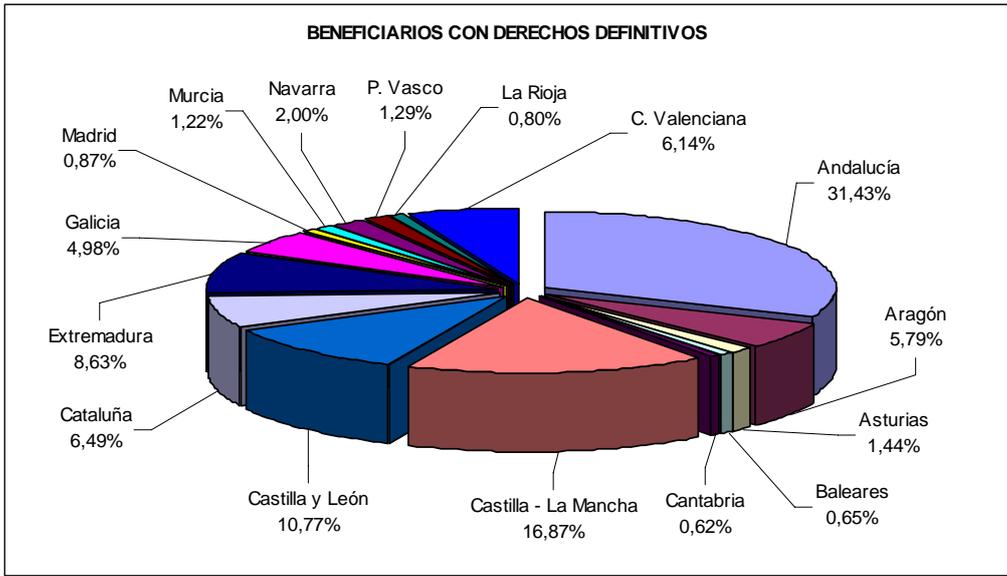
Finalmente, se incluyen 5 gráficos para describir, por un lado, la importancia porcentual, por Comunidad Autónoma, de los datos relativos al número de beneficiarios, número de derechos e importe total de los mismos, y por otro, la comparativa respecto los valores medios por derecho y por beneficiario para cada Comunidad Autónoma.

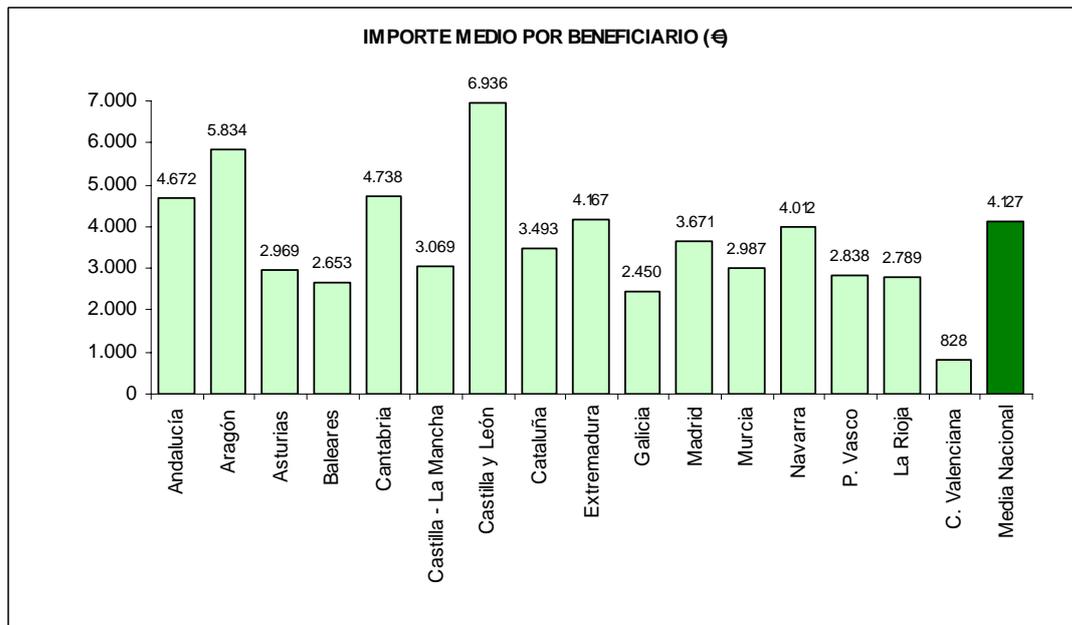
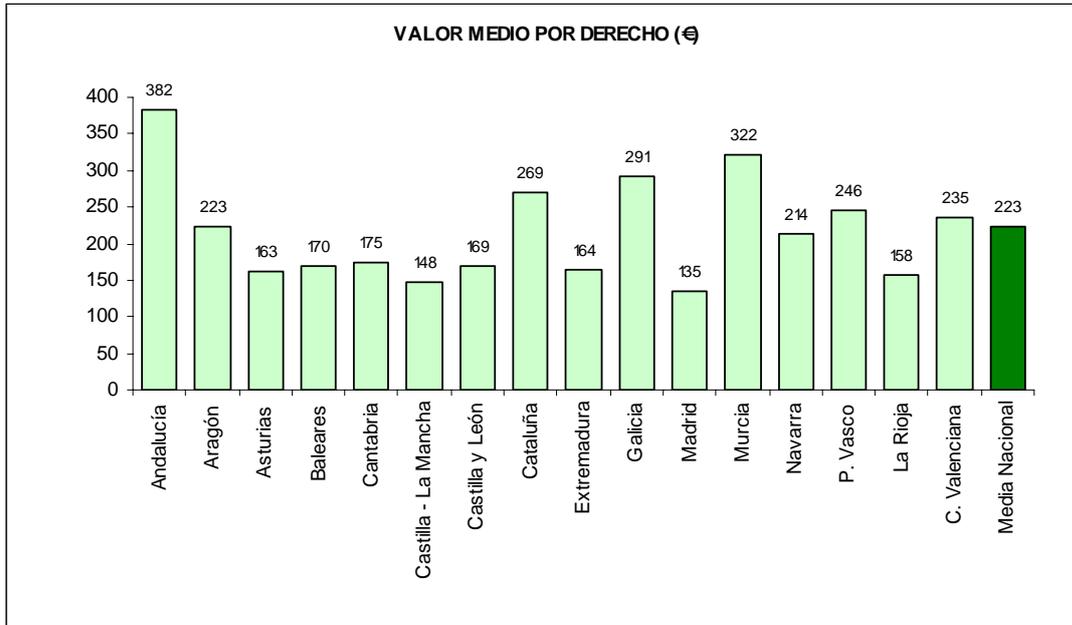


Tabla 1: Derechos definitivos de la campaña 2009

CCAA	Tipo derechos	Nº beneficiarios (a)	Nº derechos (b)	Importes (€) (c)	Valor medio UN derecho (c/b)	Importe medio UN beneficiario (c/a)
Andalucía	E	4.598	6.440	16.340.255,48	2.537,31	3.553,77
	N	271.720	3.368.119	1.271.972.835,08	377,65	4.681,19
	Total:	275.725	3.374.554	1.288.313.090,56	381,77	4.672,46
Aragón	E	643	1.420	5.184.013,88	3.650,71	8.062,23
	N	50.281	1.323.928	291.005.156,46	219,80	5.787,58
	Total:	50.768	1.325.348	296.189.170,34	223,48	5.834,17
Asturias	E	743	875	1.090.398,09	1.246,17	1.467,56
	N	12.031	230.626	36.540.441,77	158,44	30.337,19
	Total:	12.673	231.501	37.630.839,86	162,55	2.969,37
Balears	E	749	770	462.379,19	600,49	617,33
	N	5.029	88.331	14.698.429,93	166,40	2.922,73
	Total:	5.715	89.097	15.160.809,12	170,16	2.652,81
Cantabria	E	758	1.153	3.078.816,67	2.670,27	4.061,76
	N	4.785	145.856	22.676.976,16	155,48	4.739,18
	Total:	5.436	147.009	25.755.792,83	175,20	4.738,00
Castilla-La Mancha	E	2.059	3.496	11.059.192,30	3.163,38	5.371,15
	N	146.349	3.075.247	443.407.267,28	144,19	3.029,79
	Total:	148.061	3.078.734	454.466.459,58	147,61	3.069,45
Castilla Y León	E	1.473	2.421	7.682.793,89	3.173,40	5.215,75
	N	93.279	3.876.228	647.801.472,06	167,12	6.944,77
	Total:	94.503	3.878.647	655.484.265,95	169,00	6.936,12
Cataluña	E	1.084	2.129	7.058.137,33	3.315,24	6.511,20
	N	56.056	737.549	191.945.812,28	260,25	3.424,18
	Total:	56.972	739.677	199.003.949,61	269,04	3.493,01
Extremadura	E	1.461	1.939	4.355.256,11	2.246,14	2.981,01
	N	74.548	1.917.767	311.199.035,38	162,27	4.174,48
	Total:	75.724	1.919.699	315.554.291,49	164,38	4.167,16
Galicia	E	6.474	7.687	14.197.445,45	1.846,94	2.192,99
	N	38.950	360.127	92.902.286,99	257,97	2.385,17
	Total:	43.717	367.814	107.099.732,44	291,18	2.449,84
Madrid	E	152	271	846.159,22	3.122,36	5.566,84
	N	7.537	208.655	27.279.137,76	130,74	3.619,36
	Total:	7.662	208.926	28.125.296,98	134,62	3.670,75
Murcia	E	950	1.757	5.437.612,23	3.094,83	5.723,80
	N	9.937	97.657	26.588.735,04	272,27	2.675,73
	Total:	10.722	99.414	32.026.347,27	322,15	2.986,98
Navarra	E	487	1.030	3.449.929,53	3.349,45	7.084,04
	N	17.143	328.010	67.023.697,54	204,33	3.909,68
	Total:	17.567	329.039	70.473.627,07	214,18	4.011,71
País Vasco	E	3.055	3.860	6.261.797,12	1.622,23	2.049,69
	N	8.442	126.458	25.763.563,82	203,73	3.051,83
	Total:	11.285	130.315	32.025.360,94	245,75	2.837,87
La Rioja	E	185	372	1.318.102,26	3.543,29	7.124,88
	N	6.860	123.096	18.216.345,28	147,98	2.655,44
	Total:	7.004	123.468	19.534.447,54	158,21	2.789,04
C. Valenciana	E	752	1.290	3.863.328,11	2.994,83	5.137,40
	N	53.222	188.681	40.722.607,30	215,83	765,15
	Total:	53.867	189.968	44.585.935,41	234,70	827,70
TOTAL	E	25.623	36.910	91.685.616,86	2.484,03	3.578,25
	N	856.169	16.195.948	3.529.743.800,13	217,94	4.122,72
	Total:	877.401	16.232.820	3.621.429.416,99	223,09	4.127,45









En la Tabla Nº 2 encontramos los beneficiarios con los importes, así como las superficies, procedentes de la asignación inicial de derechos definitivos procedentes del sector de mosto no destinado a la vinificación, diferenciado por Comunidades Autónomas.

Conviene destacar que el importe final es el resultado de descontar el 2,3 por ciento de los importes de referencia que se integran en el RPU con la introducción en el mismo de los agricultores que han realizado entregas de uva que ha sido utilizada para la elaboración de mosto no destinado a la vinificación, porcentaje cuyo destino es nutrir a la Reserva Nacional (apartado 12 de la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1612/2008)

Tabla 2: Datos relativos a la asignación inicial en el sector de mosto no destinado a vinificación

CCAA	Asignación Inicial MOSTO		
	Nº de beneficiarios	Superficie (Ha)	Importe (€)
Andalucía	2.562	995,27	145.368,83
Aragón	289	63,84	9.261,84
Asturias			
Islas Baleares			
Cantabria			
Castilla-La Mancha	37.579	113.573,03	16.679.205,34
Castilla y León	4	3,99	584,34
Cataluña	2.708	4.106,21	602.473,34
Extremadura	4.240	4.553,23	667.644,35
Galicia			
C. Madrid	9	9,07	1.329,64
R. de Murcia	44	17,31	2.530,70
C.F. Navarra	97	2,25	285,49
P. Vasco			
La Rioja	3	11,42	1.678,01
C. Valenciana	3.244	5.965,81	875.741,83
Totales	50.779	129.301,43	18.986.103,71



2. Derechos de Reserva Nacional solicitados en 2009 por CC.AA.

La tabla siguiente relaciona, por Comunidad Autónoma y por tipo y caso, los datos relativos a la asignación de derechos procedentes de la Reserva Nacional en la campaña 2009, mostrando, en relación con los distintos tipos y casos de situaciones por los que se pueden solicitar la RN 2009, en la primera columna el número de solicitudes aprobadas en cada Comunidad Autónoma y en la segunda, el importe global al que ascienden dichas solicitudes de derechos, así como sus valores totales.

A continuación, se incluye un cuadro donde se describen los distintos Tipos y Casos de Situaciones, así como las características que tienen.

Tipo/Caso	Solicitud	Descripción
320A	<i>Nuevo agricultor</i>	Agricultores nuevos que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento (CE) nº 1698/2005.
330A	<i>Concentración parcelaria</i>	
330B	<i>Transformación Secano a Regadío</i>	
330C	<i>Cuota Láctea RN</i>	Agricultores con explotaciones situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública.
330D	<i>Derechos de Ovino-Caprino RN</i>	
330E	<i>Derechos prima vaca nodriza RN 2008</i>	
350A	<i>Primas por sacrificio</i>	Agricultores nuevos que habiendo solicitado derechos de pago único con cargo a la reserva nacional en la asignación inmediatamente anterior, hayan presentado con posterioridad a dicha solicitud, solicitudes de ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 109.3 del Real Decreto 1612/2008.

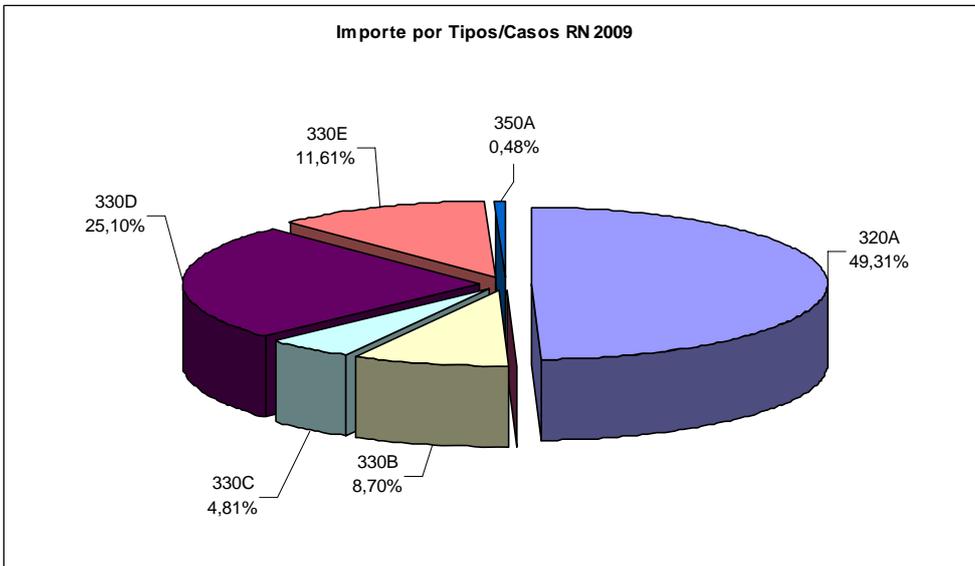
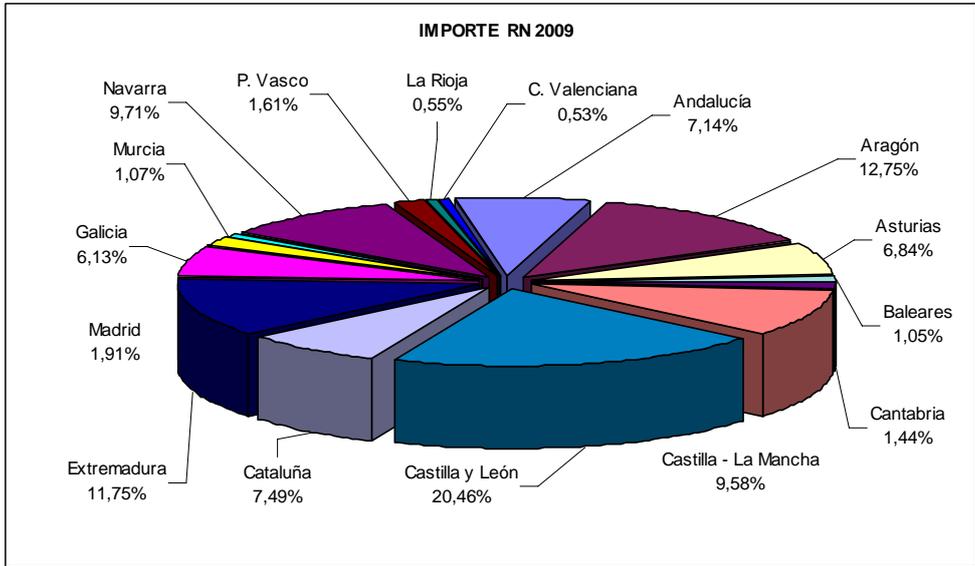
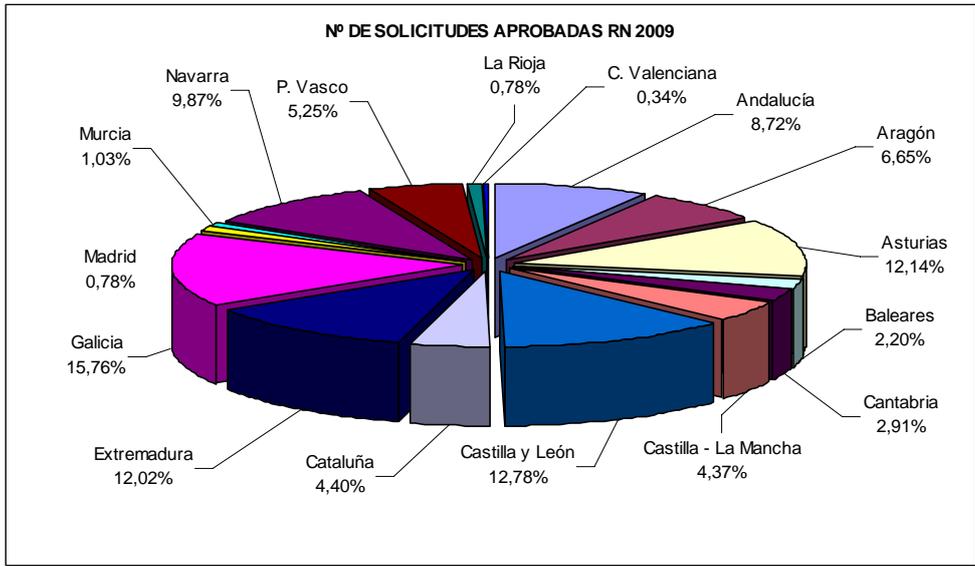
Al mismo tiempo, se han incluido 3 gráficos que buscan, por un lado, dar una visión general respecto la distribución porcentual por Comunidad Autónoma tanto de solicitudes aprobadas a la Reserva Nacional como del importe total de las mismas, y por otro, la comparativa a nivel nacional respecto de los tipos y casos de situaciones existentes en la campaña 2009. De la observación de estos gráficos se aprecia que son los beneficiarios de derechos de reserva nacional de programas ganaderos a los que más solicitudes de derechos de la Reserva Nacional se les han aprobado, con más del 70% del total de las mismas. Sin embargo en esta campaña la mayor asignación monetaria ha correspondido a los agricultores nuevos que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, con algo más de 3,8 millones de euros.



Tabla 3: Derechos de Reserva Nacional 2009

CCAA	TIPO Y CASO DE SOLICITUD														Total	
	320A		330A		330B		330C		330D		330E		350A			
	Nº solicitudes	Importe (E)	Nº solicitudes	Importe (E)	Nº solicitudes	Importe (E)	Nº solicitudes	Importe (E)	Nº solicitudes	Importe (E)	Nº solicitudes	Importe (E)	Nº solicitudes	Importe (E)	Nº solicitudes	Importe (E)
Andalucía	11	77.048,77			2	3.731,22	6	8.500,75	332	464.412,00	6	828,98			357	554.521,72
Aragón	130	757.528,47	3	0,00	25	48.697,48	1	1.212,77	69	112.343,00	42	65.524,16	2	5.024,84	272	990.330,72
Asturias	9	26.682,76					97	114.935,91	93	36.499,00	297	352.700,53	1	300,00	497	531.118,20
Islas Baleares	10	44.981,63							80	36.443,80					90	81.425,43
Cantabria	7	14.273,43					7	16.160,15	61	16.447,40	43	65.004,70	1	112,92	119	111.998,60
Castilla-La Mancha	98	649.344,17					1	606,38	78	93.904,90	1	84,59	1	112,92	179	744.052,96
Castilla y León	148	986.892,65	1	0,00	30	89.698,60	16	23.100,36	222	340.800,60	91	129.581,35	15	19.144,51	523	1.589.218,07
Cataluña	89	497.243,17			45	27.462,46	3	10.399,49	35	36.939,80	7	9.274,01	1	338,75	180	581.657,68
Extremadura	72	342.844,68					2	601,60	390	527.137,90	26	41.892,39	2	112,92	492	912.589,49
Galicia	42	70.882,88					143	151.820,98	221	78.617,70	215	164.347,42	24	10.362,46	645	476.031,44
C. Madrid	9	86.979,37					1	41.975,10	20	19.050,00	2	169,18			32	148.173,65
R. de Murcia									42	83.023,00					42	83.023,00
C.F. Navarra	22	173.002,26			325	506.514,12	1	1.515,96	20	24.585,00	36	48.690,11			404	754.307,45
P. Vasco	13	50.917,60					2	2.425,54	182	48.214,50	18	23.437,00			215	124.994,64
La Rioja	20	33.871,77							12	8.765,50					32	42.637,27
C. Valenciana	3	17.168,24							10	21.946,60			1	1.806,69	14	40.921,53
Totales	683	3.829.661,85	4	-	427	676.103,88	280	373.254,99	1.867	1.949.130,70	784	901.534,42	48	37.316,01	4.093	7.767.001,85

- 320A: Nuevo agricultor
- 330A: Reestructuración (Concentración Parcelaria)
- 330B: Reestructuración (Regadíos)
- 330C: Reestructuración (Cuota Láctea)
- 330D: Reestructuración (Derechos ovino-caprino)
- 330E: Reestructuración (Derechos prima vaca nodriza)
- 350A: Jóvenes agricultores (Sacrificio)





En la Tabla Nº 4 podemos observar los importes establecidos por CCAA y por caso de la Reserva Nacional correspondiente al sector de mosto no destinado a la vinificación en su primer año de incorporación al Régimen de Pago Único.

Tabla 4: Derechos de Reserva Nacional de mosto no destinado a vinificación asignados en 2009

CCAA	TIPO Y CASO DE SOLICITUD		
	430A		
	Nº solicitudes	Superficie (Ha)	Importe (€)
Castilla-La Mancha	5	55,35	8.136,45
Cataluña	1	0,10	14,70
Totales	6	55,45	8.151,15

El acceso a la Reserva Nacional para los beneficiarios de este sector se ha producido para el caso 430A, que a continuación se detalla:

Tipo/Caso	Solicitud	Descripción
430A	<i>Nuevos agricultores</i>	Los nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad agraria en el sector vitivinícola y que sin tener datos en ninguna de las campañas del periodo de referencia hayan realizado, en la campaña 2007-2008, entregas de uva a alguno de los productores de vino o mosto que, en el periodo de referencia 2005-2006 y 2006-2007, hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación; y que demuestren que han ejercido la actividad de forma continuada hasta el momento de la solicitud y que no han recibido ayudas directas ni han realizado entregas de uva en los 5 años anteriores a su incorporación (apartado 11. b de la disposición adicional primera del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre)

3. Utilización de los derechos de Pago Único.

Todo derecho de ayuda unido a una hectárea admisible permitirá cobrar el importe que determine el mismo, de tal forma, que cada derecho de ayuda de pago único deberá justificarse con una hectárea admisible ubicada en el territorio nacional, a excepción de las situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias. Cabe destacar, que con la inclusión del sector de mosto no destinado a la vinificación en el Régimen del Pago Único, se ha ampliado el espectro de cultivos cuya superficie se admite como hectárea admisible utilizada para justificar los derechos de ayuda. En concreto se trata de la viña para vinificación.

En el año 2009, a efectos de utilización de los derechos de ayuda, se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los valores de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean.



Los titulares de derechos especiales que soliciten el cobro de los mismos quedan exentos de la obligación de establecer un número de hectáreas equivalente al número de derechos de ayuda a condición de que mantengan al menos el 50% de la actividad ejercida en el periodo de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM). Los titulares de derechos especiales que decidan declarar uno o varios derechos con un número de hectáreas correspondiente, habrá procedido a “normalizar” sus derechos, que desde ese momento pasarán a considerarse derechos de ayuda normales sin posibilidad de poder reestablecer la condición inicial de especiales.

Salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, todos los derechos de ayuda no utilizados durante un periodo de dos años pasarán a la reserva nacional. No obstante, durante 2009 los derechos de pago no utilizados durante el bienio 2007-2008 no se añadirán a la reserva nacional si fueron utilizados en 2006, y durante 2010 los derechos de pago no utilizados durante el bienio 2008-2009 no se añadirán a la reserva nacional si fueron utilizados en 2007.

La utilización de los derechos de ayuda queda recogida en la Base de Datos de Ayudas (BDA), y en base a estos datos, se ha elaborado la tabla siguiente que muestra, por Comunidad Autónoma y a nivel nacional, una comparativa relativa a los derechos utilizados, es decir, aquellos justificados en la solicitud única cuya superficie resulte determinada¹, frente los derechos asignados contenidos en la Base de Datos de Derechos (BDD) en su versión consolidada de la campaña 2009.

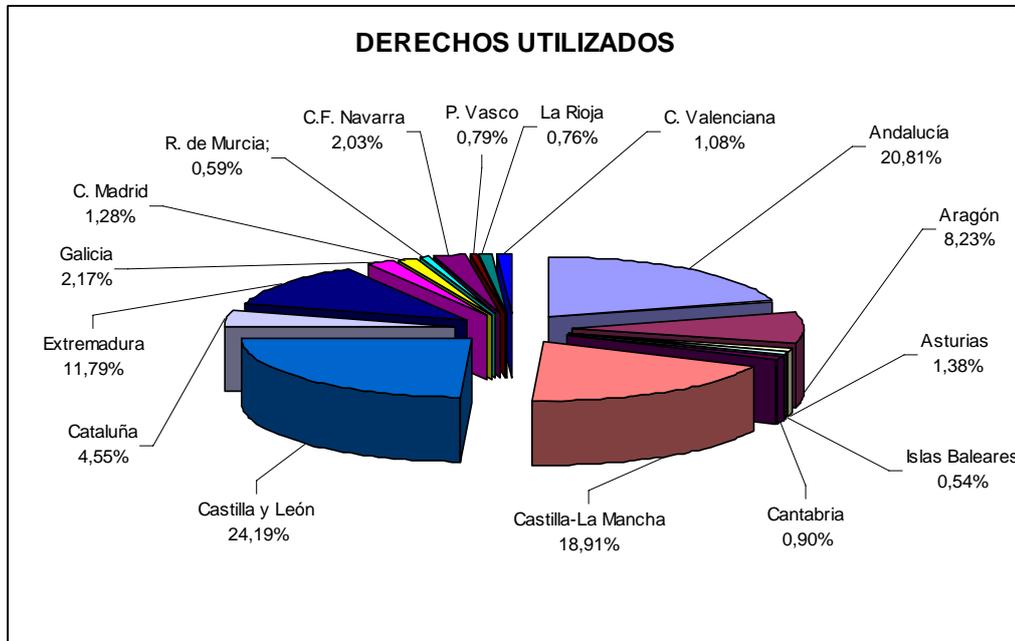
Tabla 5: Derechos de Pago Único utilizados en la campaña 2009

CCAA	Nº de derechos utilizados en 2009	% Sobre el total nacional	Nº Derechos Asignados	% de Utilización por CCAA
Andalucía	3.323.631	20,81	3.374.554	98,49
Aragón	1.315.139	8,23	1.325.348	99,23
Asturias	219.719	1,38	231.501	94,91
Islas Baleares	86.369	0,54	89.097	96,94
Cantabria	143.448	0,90	147.009	97,58
Castilla-La Mancha	3.020.426	18,91	3.078.734	98,11
Castilla y León	3.863.142	24,19	3.878.647	99,60
Cataluña	726.725	4,55	739.677	98,25
Extremadura	1.882.964	11,79	1.919.699	98,09
Galicia	346.463	2,17	367.814	94,20
C. Madrid	204.815	1,28	208.926	98,03
R. de Murcia	94.515	0,59	99.414	95,07
C.F. Navarra	324.559	2,03	329.039	98,64
P. Vasco	126.622	0,79	130.315	97,17
La Rioja	122.007	0,76	123.468	98,82
C. Valenciana	172.625	1,08	189.968	90,87
Totales	15.973.169	100,00	16.232.820	98,40

¹ El Reglamento (CE) N° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, define “Superficie Determinada”, como la superficie que cumple todas las condiciones establecidas en las normas para la concesión de la ayuda; en el caso del régimen del pago único, la superficie declarada sólo podrá considerarse determinada si va acompañada por el correspondiente número de derechos.



Se incluye un gráfico para describir la importancia porcentual, por Comunidad Autónoma, de los datos relativos número de derechos utilizados.



4. Derechos pagados en la campaña 2009.

Una vez asignados y comunicados los derechos definitivos y realizados los controles necesarios, administrativos y sobre el terreno, se procede al pago de las ayudas del régimen de Pago Único. Dicho pago se inició el 16 de octubre de 2009, debido al anticipo aprobado por el Reglamento (CE) N° 691/2009 de la Comisión, de 30 de julio de 2009 y, ha finalizado el 30 de junio de 2010. En el mismo se ha descontado, tal y como establece el artículo 7 del Reglamento (CE) N° 73/2009, de 19 de enero de 2009, relativo a la modulación de las ayudas, el 7% a cualquier pago directo superior a 5.000€ y 11% para los importes superiores a 300.000€ que reciba cualquier beneficiario durante el 2009.



Tabla 6: Pagos efectuados del Régimen de Pago Único correspondientes a la campaña 2009 (a fecha 15 de octubre de 2010)

CCAA	Importe Derechos Definitivos (€) (a)	Importe (a) - modulación media estimada (b)	Pagos a 15/10/2010 (€) (c)	% pagado (c/b)	Diferencia (€) (b) - (c)
Andalucía	1.288.313.091	1.216.548.883,82	1.212.425.464	99,66%	4.123.419,51
Aragón	296.189.170	282.608.120,06	280.864.717	99,38%	1.743.403,24
Asturias	37.630.840	36.125.045,58	35.998.067	99,65%	126.978,31
Islas Baleares	15.160.809	14.547.625,19	14.265.717	98,06%	281.908,55
Cantabria	25.755.793	24.889.604,85	24.712.875	99,29%	176.730,22
Castilla-La Mancha	454.466.460	431.557.473,87	427.067.559	98,96%	4.489.914,96
Castilla y León	655.484.266	625.098.232,52	623.699.755	99,78%	1.398.477,80
Cataluña	199.003.950	189.904.763,36	188.248.191	99,13%	1.656.571,88
Extremadura	315.554.291	299.278.544,03	297.835.167	99,52%	1.443.377,01
Galicia	107.099.732	100.495.721,21	100.495.721	100,00%	0,00
C. Madrid	28.125.297	26.571.422,90	26.415.617	99,41%	155.805,92
R. de Murcia	32.026.347	29.856.801,23	29.213.686	97,85%	643.115,51
C.F. Navarra	70.473.627	66.987.431,63	66.370.706	99,08%	616.726,03
P. Vasco	32.025.361	30.503.678,13	30.113.513	98,72%	390.164,71
La Rioja	19.534.448	18.805.754,77	18.682.628	99,35%	123.126,51
C. Valenciana	44.585.935	41.284.377,14	40.153.586	97,26%	1.130.790,97
Totales	3.621.429.417	3.435.063.480,29	3.416.562.969	99,46%	18.500.511,13